

x-rite

colorchecker CLASSIC



A-208-13  
AFA-00135 ddc. 8  
**REGLAMENTO**

R. 85.434 DE LA  
**Sociedad de Obreros Canteros**

DE  
**ZARAGOZA**



ZARAGOZA  
Imprenta de Ramón Miedes  
1890

A-208-13

ATA-00135 ddc. 8

**REGLAMENTO**

R. 85.434

DE LA

**Sociedad de Obreros Canteros**

DE

**ZARAGOZA**



ZARAGOZA

Imprenta de Ramón Miedes.

1890

T 224793

C 1144534

REPUBLICA DE CHILE

1911

EXPOSICION DE CHILE

DE 1911

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO

El presente libro es propiedad de la Biblioteca Nacional de Chile y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la Biblioteca Nacional de Chile.



# REGLAMENTO

DE LA

## SOCIEDAD DE OBREROS CANTEROS DE ZARAGOZA



---

### CAPÍTULO PRIMERO

#### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Asociación se propone solamente mejorar las condiciones del trabajo de los individuos que la forman y ayudar, siempre que le sea posible, á las demás Asociaciones obreras que persigan el mismo fin.

## CAPÍTULO II

ART. 2.º Los individuos que deseen pertenecer á esta Asociación, se dirigirán por medio de oficio al Presidente de la misma, haciéndole saber, á la vez que su intención de ser asociados, sus nombres y apellidos, señas de su domicilio y el taller donde trabajen.

Aquéllos que por cualquier motivo no puedan dirigir oficio al Presidente, podrán hacer saber su propósito y cumplir los demás requisitos por medio de los delegados ó recaudadores, á quienes se los notificarán de palabra.

ART. 3.º Serán dados de baja en la Asociación los individuos que lleguen á adeudar cinco cuotas.

ART. 4.º Para poder ingresar nuevamente en ella los individuos que hubiesen sido bajas por falta de pago, deberán abonar previamente el débito que tengan.

ART. 5.º Será expulsado de esta Asociación el asociado que se ofrezca á trabajar en condiciones inferiores á las establecidas por ella.

ART. 6.º Igualmente será expulsado el que por su mala conducta dentro ó fuera del taller, perjudique el buen nombre ó los intereses de la Asociación.

ART. 7.º Las expulsiones deberán ser acordadas en Junta General, facilitando siempre al acusado todos los medios de defensa.

ART. 8.º Los asociados dados de baja ó expulsados no tendrán derecho á reclamar nada de cuanto la Asociación posea.

ART. 9.º Para constituir el fondo que ha de servir al sostenimiento de los asociados que, por no aceptar los patronos las demandas que la Asociación les haga, ó por las arbitrariedades que éstos puedan cometer, tengan que abandonar el trabajo, como también para atender á los gastos de entretenimiento de la misma y á todos los que sea preciso realizar, para cumplir el objeto que se ha dado, abonará cada asociado cincuenta céntimos de peseta semanales.

Esta cuota podrá elevarse siempre que las necesidades de la Asociación lo reclame, mediante acuerdo tomado en Junta General extraordinaria.

ART. 10. Quedan exceptuados del pago de cuota los asociados enfermos ó parados, debiendo éstos dar parte por medio de oficio á la Junta Directiva cuando se encuentren en dicho estado, como así mismo cuando empiecen á trabajar. Se considerará solamente como parado al asociado que no trabaje menos de dos días á la semana.

ART. 11. Para los efectos de lo que previene el artículo anterior, no se considerará como parados á los que desempeñen otra ocupación fuera del oficio.

ART. 12. Los asociados ausentes no pagarán cuota en el primer mes. Cumplido éste, si desean continuar en la Asociación, deberán satisfacerla; si así no lo hicieren, serán dados de baja.

ART. 13. Todos los asociados están obligados á trabajar constantemente por el desarrollo y buena marcha de la Asociación.

ART. 14. A fin de que ésta pueda colocar á los asociados que no tengan ocupación, deberán los que trabajen participar á la Junta Directiva las noticias que tengan ó puedan adquirir de los talleres donde hagan falta obreros.

ART. 15. Todo asociado que tenga que abandonar el trabajo por los motivos que indica el artículo 9.º, percibirá *diez* pesetas semanales.

ART. 16. Todos los asociados tienen derecho á ser elegidos para los cargos de la Asociación.

---

## CAPÍTULO III

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 17. Esta Asociación tendrá una Junta Directiva encargada de cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

ART. 18. Se compondrá la Junta Directiva de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y dos Vocales.

Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en el mes de Enero, en la forma siguiente:

En los años impares: Presidente, Secretario, Contador y Vocal 1.º

En los pares: Vicepresidente, Tesorero y Vocal 2.º

Los cargos de la Junta Directiva son reelegibles.

Las vacantes que ocurran de Enero á Junio se cubrirán por medio de elección parcial, que se verificará en Julio.

Las que hubiere de Julio á Diciembre serán cubiertas al hacerse la elección general del mes de Enero.

ART. 19. Las atribuciones de la Junta Directiva serán:

1.<sup>a</sup> La administración de los fondos sociales.

2.<sup>a</sup> La admisión ó suspensión de socios.

3.<sup>a</sup> La resolución inmediata, en los casos urgentes no previstos en este Reglamento, de todo lo que crea más conveniente á los intereses sociales, dando cuenta oportunamente en Junta General, y

4.<sup>a</sup> El nombramiento de recaudadores ó delegados encargados de cobrar las cuotas, y dar toda clase de avisos y citaciones.

ART. 20. La Junta Directiva sólo tendrá en su poder la cantidad que juzgue precisa para las atenciones ordinarias de la Asociación.

Los demás fondos los colocará en un establecimiento que ofrezca garantía de seguridad y utilidad.

ART. 21. Las atribuciones del Presidente serán:

1.<sup>a</sup> Autorizar con su firma todos los cargaremes, libramientos, recibos y demás documentos de interés general.

2.<sup>a</sup> Presidir y dirigir las discusiones de la Junta Directiva y Generales.

ART. 22. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia y enfermedades de éste.

ART. 23. El Tesorero tendrá á su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor,

debidamente justificados á juicio de la Asociación.

Llevará un libro de Cargo y Data, donde anotará todos los ingresos y gastos de la Asociación.

No se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargareme extendido por Contaduría, como tampoco deberá hacer ningún pago sin que le preceda el consiguiente libramiento con el *Visto bueno* del Presidente, *Toma de razón* del Contador y *Recibí* del interesado á continuación.

Todos los meses presentará la cuenta del anterior á la Junta Directiva, la cual, después de oído el dictamen del Contador, del que no resulte ningún reparo, se la aprobará.

ART. 24. El Contador llevará toda la contabilidad social en un libro igual al del Tesorero, en el que anotará al detalle cuantos ingresos y gastos ocurran por todos conceptos.

Extenderá todos los cargaremes y libramientos, poniéndolos á la firma del Presidente, como igualmente los recibos semanales; intervendrá en todos los documentos de Cargo y Data, sin cuyo requisito no será válido ningún pago hecho por el Tesorero.

ART. 25. El Secretario redactará y fir-

mará todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva.

Redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Generales.

Llevará un registro general de socios, donde conste el número de orden, fecha del ingreso, nombres y apellidos, domicilio, fecha de la baja, cuotas que adeuda y observaciones.

Llevará igualmente un inventario de los objetos que posee la Asociación y tendrá á su cargo el Archivo.

ART. 26. Los Vocales ayudarán en sus trabajos, cuando sea preciso, al Contador, Tesorero y Secretario, y los sustituirán cuando estén enfermos, ausentes ó dimitan, hasta que se verifiquen las elecciones.

ART. 27. La Junta Directiva celebrará dos sesiones mensuales y las extraordinarias que juzgue necesarias.

## CAPÍTULO IV

### DE LA COMISIÓN REVISORA

ART. 28. Habrá una Comisión revisora encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación, que se compondrá de tres individuos.

ART. 29. Solamente serán válidos sus dictámenes cuando vayan firmados por la mayoría.

ART. 30. Esta Comisión se renovará todos los años.

## CAPÍTULO V

### DE LAS JUNTAS GENERALES

ART. 31. Todos los años se celebrarán cuatro Juntas generales ordinarias, que tendrán lugar en Enero, Abril, Julio y Octubre.

ART. 32. Se celebrarán Juntas Generales extraordinarias siempre que la Directiva lo juzgue preciso ó lo pidan con su firma la quinta parte del número total de asociados.

ART. 33. En las Juntas Generales ordinarias de Enero y Julio presentará la Junta Directiva las cuentas de ingresos y gastos habidos en el semestre.

ART. 34. El orden de discusión será el siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la anterior.
- 2.º Discusión y aprobación de las cuentas.

3.º Idem de los proyectos ó proposiciones que presente la Junta Directiva; y

4.º Preguntas sobre asuntos concernientes á la Asociación y proposiciones de los asociados.

ART. 35. En las Juntas generales extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que aquellos para que se haya hecho la convocatoria.

ART. 36. Todos los asociados tienen el derecho de presentar en Junta general proposiciones escritas; pero han de ir firmadas por cinco asociados á lo menos.

ART. 37. Sobre cada proposición hablará un asociado en pro y otro en contra, rectificando una sola vez cada uno. Si se toma en consideración, podrán hablar en pro de ella tres asociados más y tres en contra, alternando, y rectificarán dos veces cada uno. Después se procederá á la votación. Si la proposición no es tomada en consideración, toda discusión sobre ella quedará terminada.

ART. 38. Para las cuestiones de orden previa y alusiones, se llevará la misma marcha que es costumbre en toda discusión, procurando el Presidente que los que hablen en cualquiera de estos casos no se salgan del punto concreto que deben tratar.

ART. 39. Los individuos de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra

con preferencia, siempre que fuese necesario, para la defensa de los actos de la misma ó para esclarecer la discusión.

ART. 40. El Presidente no tolerará que ningún asociado hable sin haber pedido la palabra, ni consentirá tampoco que hablen dos ó más á la vez.

ART. 41. El asociado que falte al orden y decoro debidos á la Asociación, hallándose ésta reunida, ó promueva algún conflicto, será expulsado de ella, previa aprobación de la mayoría de los asociados presentes.

ART. 42. La duración máxima de las sesiones será de cuatro horas; pasadas que sean, se preguntará por el Presidente si se prorroga por una hora ó se cita para otra sesión.

ART. 43. Todo acuerdo tomado en Junta general, sea cualquiera el número de socios que haya asistido, será válido y obligatorio, siempre que no ataque el objeto de la Asociación.

ART. 44. Las votaciones se harán levantándose primero los que aprueben, después los que desapruében, y, por último, los que se abstengan.

ART. 45. Cuando el asunto que haya de votarse sea de suma trascendencia, podrá hacerse votación nominal, previo acuerdo de la Asociación.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

ART. 46. Esta Asociación no podrá disolverse mientras haya siete asociados que deseen continuar en ella.

ART. 47. Teniendo esta Asociación por objeto mejorar las condiciones del trabajo de los individuos que la forman, y exigiendo esto la unión de todos ellos, no se atacarán en su seno las ideas políticas, económicas ó religiosas que profesen los asociados.

ART. 48. Toda reclamación á los patronos deberá ser acordada en Junta General.

ART. 49. Las cuestiones de dignidad que puedan surgir en el trabajo serán resueltas por la Junta Directiva si revisten carácter urgente, y si da tiempo para convocar á los asociados, en Junta general.

ART. 50. Es obligación de los asociados cumplir los acuerdos que adopte la Junta Directiva.

ART. 51. Cuando esta Asociación disponga de medios suficientes publicará un *Boletín* trimestral, en el que se insertarán las citaciones á Junta, cuentas, altas y bajas, acuerdos tomados por la Asociación,

disposiciones que adopte la Directiva y todo cuanto sea de interés para la Asociación.

ART. 52. El *Boletín* será redactado por la Junta Directiva.

ART. 53. Sólo podrá reformarse en todo ó en parte este Reglamento cuando lo pida con su firma la quinta parte de los asociados ó á propuesta de la Junta Directiva.

ART. 54. La convocatoria para la Junta que se celebre con este objeto, se repartirá con cuatro días de anticipación por lo menos al en que haya de celebrarse, expresando en ella el artículo ó artículos que se desee reformar.

ART. 55. Todo asociado recibirá un ejemplar del Reglamento de esta Asociación.

ART. 56. En caso de que ésta fuese disuelta, los fondos serán repartidos entre los asociados que entonces la compongan.

Zaragoza 15 de Marzo de 1890. = *El Presidente*, ANDRÉS PICÓ. = *El Secretario*, MATÍAS PASTOR.

---

*Gobierno civil de Zaragoza.* = Presentado en este Gobierno con esta fecha y devuelto al interesado un ejemplar con la nota co-

rrespondiente, según la Ley de 30 de Junio de 1887.

Zaragoza 19 de Abril de 1890. = *El Gobernador*, PEDRO A. HERRERO.





# ESCUELA DE MÚSICA DE ZARAGOZA

CURSO DE 1880 A 1881

Examen público de los alumnos de la Escuela de Música

## PROGRAMA

### 1.ª PARTE

Quebrado de Quintana (copulista) — 1880  
Nuevo método de Baile Horizontal y Vertical  
Clasificación de los instrumentos y su uso  
Método de enseñanza de la música del 1.º grado  
Método de enseñanza de la música del 2.º grado  
Método de enseñanza de la música del 3.º grado  
Método de enseñanza de la música del 4.º grado  
Método de enseñanza de la música del 5.º grado  
Método de enseñanza de la música del 6.º grado

### 2.ª PARTE

Composición de un vals en re mayor  
Composición de un vals en re menor  
Composición de un vals en sol mayor  
Composición de un vals en sol menor  
Composición de un vals en do mayor  
Composición de un vals en do menor  
Composición de un vals en fa mayor  
Composición de un vals en fa menor  
Composición de un vals en si mayor  
Composición de un vals en si menor

# ESCUELA DE MÚSICA DE ZARAGOZA

CURSO DE 1890 Á 1891

Primera audición musical el miércoles 4 de Febrero de 1890

## PROGRAMA

### 1.ª PARTE

- 1.º Obertura de Freichutz (septimino).— Profesores señores Ballo, Hernández, Villarreal, Cuartero, Tremps, Laclaustra y Cámara. . . . . Weber
- 2.º *L'Africana*: marcha indiana del 4.º acto (piano y harmónium).— Señores Picó y Villarreal . . . . . Meyerbeer
- 3.º Aria del 2.º acto de *L'Africana* (canto con acompañamiento de piano).— Señorita Sierra y señor Alvira . . . . . Meyerbeer
- 4.º Rondó, ob. 73 (dos pianos).— Señores Hernández y Bernareggi . . . . . Chopin
- 5.º Romanza del 3.º acto de *Hernani* (canto y piano).—Señores Bamallal y Alvira. . . . . Verdi

### 2.ª PARTE

- 1.º Minueto para instrumentos de cuerda.— Señores Ballo, Cuartero, Tremps, Laclaustra y Cámara . . . . . Picó
- 2.º Gran fantasía sobre *Hugonotes*, de Meyerbeer (dos pianos).— Señorita Torres (Carmen) y señor Picó. . . . . Kanski
- 3.º *La State*, duetino (soprano y barítono).— Señorita Sierra y señor Ramallal; acompañamiento, señor Alvira. . . . . S. Gabanyach
- 4.º Nocturno de Chopin, en *mi bemol* (violín con acompañamiento de piano).—Señor Ballo y señor Carvajal . . . . . Sarasate
- 5.º Gran fantasía sobre *Mefistofele*, de Boito (piano y harmónium).—Señores Bernareggi y Alvira . . . . . Malepiero
- 6.º Marcha turca, (septimino).— Señores Ballo, Cuartero, Tremps, Laclaustra, Cámara, Bernareggi y Alvira . . . . . Mozart

Los Sres. Cámara y Ramallal se han prestado gustosos á tomar parte en esta audición á invitación de la Junta directiva.

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

1900

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN

1900

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN











